



GOBIERNO  
DE COSTA RICA



# **REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS**

## **Departamento de Normalización Técnica**



# Rectificaciones

## Generalidades y Concepto

1. Rectificación es la acción de reconducir algo a la exactitud que debe tener.
2. REGISTRO NACIONAL: Misión – Visión – protegiendo los derechos inscritos y ofreciendo y fortaleciendo la seguridad jurídica.
3. Actos inscribibles: Art. 235 c. com; 466 c. civ. y ley de Asociaciones y su reglamento.



## Calificación Registral y Control de Legalidad

- Reglamento del Registro Público N° 26771-J: Artículos. 34 y 35.
- Fundamento jurídico para realizar rectificaciones: Artículo 454 del código civil.
- Génesis de los errores:
  - a) Externas
  - b) Internas



## Génesis de los errores

- Errores externos: Ajenos al ámbito registral, pero relacionados con éste. Se producen desde la creación del acto o contrato jurídico y pueden ser errores materiales o de hecho y errores de derecho.



## Génesis de los errores

- Errores internos: Es el error producido a nivel institucional, a nivel interno de la institución y por el operador mismo de la institución (Registrador).



## Génesis de los errores

- Errores de hecho: es ostensible, manifiesto, indiscutible, evidente por sí mismo. Se nota con solo verlo.
- Errores de derecho: es la celebración de un acto o negocio celebrado con ignorancia o falso conocimiento jurídico.



## Resortes de la Rectificación

- Responsabilidades del Notario Público (Art. 15 c. notarial)
- Fe pública Notarial (Art. 30 c. notarial)
- Los efectos de la fe pública notarial (Art. 31 c. notarial)
- La publicidad registral y sus efectos (Arts. 63 a 68 RRP y RDSRN)



## Rectificación de errores externos

- Sólo se rectifica en asientos debidamente inscritos, no en trámite.
- Rectificación nace por un error de hecho (material) o de derecho del notario al momento del otorgamiento.
- Para modificar datos personales de partes inscritas.
- Corregir errores en constitución de S. A. ó S. R. L. en CREAREMPRESA.





## Rectificación de errores internos

- Sólo se rectifica en asientos debidamente inscritos, no en trámite.
- Rectificación nace por un error de hecho (material) o de derecho del registrador al momento de la inscripción.
- Corregir errores en constitución de S. A. ó S. R. L. en CREAREMPRESA (Limitado. Directriz Administrativa DRPJ-002-2015) .



## Formas de corregir errores por parte del notario

- Mediante escritura pública (comparecencia o per se).
- Mediante protocolización de acta.
- En CREAREMPRESA (Directriz Administrativa DRPJ-002-2015)
- Responsabilidad ante terceros.
- Cumplimiento de otros requisitos en rectificación de estatutos sociales. (ej.: aumento-disminución Capital).



## Corrección de errores por el notario público

- Necesariamente debe indicarse: citas para rectificar (tomo y asiento)
- En caso de sociedades número de cédula jurídica y en caso de poderes citas de tomo, asiento, consecutivo y secuencia.



## Corrección de errores por el notario público

- Datos de escritura a corregir (Notario, número de protocolo, folio fecha y hora de otorgamiento)
- Motivo por el cual se rectifica (en qué consiste el error)
- Dación de fe con vista de matriz original.



## Corrección de errores registrales internos

- Por el mismo registrador si se percata del error antes de notificarse de la inscripción.
- Por el departamento de Reconstrucción del subproceso de Normalización Técnica del Registro de Personas Jurídicas.



## Corrección de errores registrales internos

- Departamento de Reconstrucción:
  - 1) Presencialmente en ventanilla (sede central)
  - 2) Por solicitud hecha por correo electrónico a la dirección [personasjuridicasreconstruccion@rnp.go.cr](mailto:personasjuridicasreconstruccion@rnp.go.cr)



GOBIERNO  
DE COSTA RICA



Teléfonos: 2202-0777 / 2202-0888